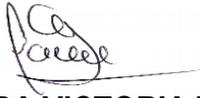


CONSTANCIA SECRETARIAL: Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca, octubre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023), pasa a Despacho de la señora Juez informándole que, el 23 de octubre del presente año la apoderada de la parte demandante presentó memorial a través del cual solicitó el retiro de la presente demanda. Sírvase proveer.



LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, octubre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio	No. 4266
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicación	No. 255724089001-2023-00489-00

I. ASUNTO A RESOLVER.

Procede el Despacho a resolver sobre la petición radicada por la parte demandante, en la cual depreca el retiro de la demanda dentro del proceso en referencia, previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES.

a)- Se encuentra establecido en el artículo 92 del Estatuto Procesal, los requisitos necesarios para el retiro de la demanda, tales como que se efectuó antes de la notificación a la parte pasiva de la litis y, si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

b)- Con tal prolegómeno normativo y analizando la petición en concreto, la misma resuelta procedente, pues, este Juzgado se abstuvo de emitir pronunciamiento sobre el mandamiento de pago y ni siquiera se había resuelto sobre su admisión, dando paso entonces a acceder al retiro de la demanda.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA,**

III. RESUELVE.

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda contentiva del proceso ejecutivo de alimentos, promovida por la señora Nelly Lizeth Serano Rincón en contra del señor Javier Eduardo Guzmán Caicedo, por lo dicho en precedencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias una vez ejecutoriado el presente auto, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE


ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el estado electrónico No. 109 del 27 de octubre de 2023. Sin necesidad de firma del secretario. La autenticidad de este documento la confiere su procedencia de un sitio web oficial. Artículo 7º, Ley 527 de 1999. Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho.

LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRE
Secretaria